



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

108
04 MAY 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AS

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925, mediante radicado No. 2016-460-001435-2 de 03/03/2016 (folio 3), presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"FÁBRICA DE ATARDECERES"** a favor del predio rural de su copropiedad Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276, que cuenta con una extensión superficial de 3 Ha 6800 m², ubicado en la vereda El Recreo, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 29 de febrero de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (folio 5).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se presenta por parte de los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925, en su calidad de copropietarios del predio rural Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276, según consta en certificado de tradición y formulario de solicitud de registro. De igual forma se verificó que los solicitantes ejercen la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble, calidad que los legitima para iniciar la presente solicitud.

Así mismo se verificó que sobre el referido inmueble no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925, se verificó que es de su voluntad registrar una extensión correspondiente a 3 Ha 6800 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"FÁBRICA DE ATARDECERES"**.

Sin embargo dentro del certificado de tradición no consta el área del predio, en la medida que remite para efectos del área y linderos del predio, a la escritura pública No. 1023 de 30 de septiembre de 1972. En ese orden de ideas, en virtud del numeral 3° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, es necesario además de la ubicación del predio, contar con el área del mismo, de ahí que se requiere que el solicitante del registro allegue:

- Copia de la Escritura Pública No. 1023 de 30 de septiembre de 1972 de la Notaría 2ª de Manizales, o en su defecto copia de la Escritura pública No. 1752 de 5 de marzo de 2015 de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16.

la Notaría 3ª de Manizales, con el fin de verificar el área del predio rural Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa del predio cumpliendo parcialmente con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

Respecto al mapa de zonificación allegado se evidenció que no cuenta con el origen y el sistema de referencia con el cual se levantó la información, y así mismo, se evidenció que dentro de la zonificación propuesta, no se logra identificar la zonificación según el Decreto 1076 de 2015 (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de infraestructura, Zona de amortiguación).

En ese orden de ideas se requiere a los solicitantes que alleguen los siguientes ajustes:

- Ajustar el mapa de zonificación indicando cada una de las zonas que conformará la reserva, así como indicar el área aproximada que conformará cada una de las zonas propuestas para el registro (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de infraestructura, Zona de amortiguación).
Así mismo deberá indicar el origen de las coordenadas y el sistema de referencia con el cual se levantó la información y remitir el mapa preferiblemente en formato *shape* o en medio digital.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltare y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FÁBRICA DE ATARDECERES" a favor del predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276, que cuenta con una extensión superficiaria de 3 Ha 6800 m², ubicado en la vereda El Recreo, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, solicitada por los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1023 de 30 de septiembre de 1972 de la Notaria 2ª de Manizales, o en su defecto copia de la Escritura pública No. 1752 de 5 de marzo de 2015 de la Notaría 3ª de Manizales, con el fin de verificar el área del predio rural Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16.

2. Ajustar el mapa de zonificación indicando cada una de las zonas que conformará la reserva, así como indicar el área aproximada que conformará cada una de las zonas propuestas para el registro (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de infraestructura, Zona de amortiguación).

Así mismo deberá indicar el origen de las coordenadas y el sistema de referencia con el cual se levantó la información y remitir el mapa preferiblemente en formato *shape* o en medio digital.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Manizales** y a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

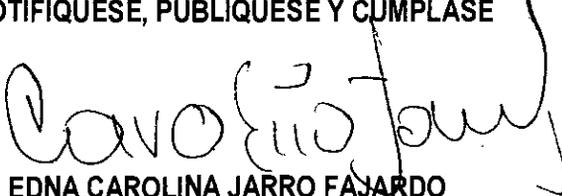
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, oficiese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto Administrativo a los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyecto: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 070-16 Frutos de Agua

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.